

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 22 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4539

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 52, N.º 42

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 79, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Bar, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
LEY 38 DE 1924, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR LA CUAL SE DECLARA DÍA DE FIESTA NACIONAL LA FECHA DEL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO.....	14951
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 212 de 1924, de 3 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se llenan las vacantes respectivas.....	14951
Decreto número 218 de 1924, de 17 de Diciembre, por el cual vuelve a convocarse a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé.....	14951
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 210, de 24 de Noviembre de 1924.....	14951
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Contrato número 20.....	14951
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1296, de 5 de Noviembre de 1924.....	14953
Resolución número 1291, de 5 de Noviembre de 1924.....	14953
AVISOS OFICIALES.....	14953
Edictos.....	14953

PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1924
(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1.º—Que el día 9 de Diciembre de 1924 se cumple el primer centenario de la Batalla de Ayacucho;

2.º—Que esa trascendental y brillante acción de guerra selló la Independencia del Perú, y puso término definitivo al dominio de España sobre los pueblos de América;

3.º—Que en nuestro territorio y con numerosos elementos panameños tuvo lugar la organización de una importante fuerza expedicionaria que tomó parte activa y meritoria en ese glorioso hecho de armas cuyo primer centenario se conmemora;

4.º—Que además de las circunstancias últimamente anotadas, los lazos de simpatía profunda que existen entre las naciones peruana y panameña y el espíritu de confraternidad que debe mantenerse latente entre los países de este Continente, nos impone la obligación ineludible de asociarnos al noble pueblo del Perú en la conmemoración de esa gran epopeya de la libertad americana,

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase día de fiesta Nacional el 9 de Diciembre del presente año, fecha que se conmemora el primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante en esta ciudad, en el lugar público que fuere conveniente, un obelisco alegórico en el cual se inscribirán los nombres de los Jefes, Oficiales y Soldados que la historia, haya conservado del Batallón Istmo, organizado y equipado en Panamá y que en 1823-1824 tomó parte gloriosa en la campaña libertadora del Sur de América.

Parágrafo.—El monumento llevará además esta inscripción:

“A LOS SOLDADOS PANAMEÑOS DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA LA PATRIA AGRADECIDA. RECUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO.”

Artículo 3.º—El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JERADO V.

El Secretario,

Aracido Aguilera O.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 212 DE 1924
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se llenan las vacantes respectivas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores E. C. Davis, Raúl Lasso R. y M. M. Alba C. para Jefes de la Sección de Boletines Postales de la Agencia Postal de Panamá, el primero por su acaudalamiento de a la misma Agencia Postal los dos últimos.

Artículo 2.º—Para llenar las vacantes que se producen por lo dispuesto en el artículo anterior, se nombra, por su orden, a la señora Clemencia Vázquez y señores José de los R. Conzales y Aristides Picota.

Artículo 3.º—Se nombra a la señora Manuela T. de Rivera, Administradora Principal de Correos de las Tabas, Provincia de Los Santos, en reemplazo de la señorita Clemencia Vázquez.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 218 DE 1924
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual vuelve a convocarse a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo haciendo uso de la atribución que le señala el artículo 393 del Código Administrativo, dictó el Decreto número 205 de 20 de Noviembre último, en que se convocó a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé y se señaló fecha para que las mismas se verificaran, todo ello en atención a que dichas elecciones no habían tenido lugar en la fecha determinada en la ley.

Que no obstante la convocatoria expresada, las elecciones no se efectuaron en la fecha fijada en ella, motivo por el cual es menester efectuar una nueva convocatoria.

DECRETA:

Artículo único.—Se convoca a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé y se señala el día 28 del mes en curso, último Domingo del mismo, para que ellas tengan lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días de mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Rebeca Ortega vda de Franco, como concubina del Titulo Patrocinio Franco, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y Cipriana Arias, como hermanas naturales de padre y madre del mismo, han solicitado al Poder Ejecutivo que se declare a su favor el auxilio pecuniario al que trata el artículo 2189 del Código Administrativo que dice así:

“El empleado de la fuerza pública que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad ocasionada en el servicio, será sepultado por cuenta de la Nación, y sus dependientes tendrán derecho a percibir una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante tres meses de servicios.”

Al efecto, ha acompañado la prueba de los siguientes hechos:

1.º—Que Patrocinio Franco ingresó como Agente al Cuerpo de Policía en la ciudad de Colón en el año de 1914, con buena salud y que en 1915 fue ascendido al grado de Subteniente efectivo.

2.º—Que murió en Julio del corriente año a consecuencia de enfermedad que contrajo en el servicio, ocupante por esta fecha el grado de Subteniente efectivo.

3.º—Que realmente existe entre el difunto Patrocinio Franco y las postulantes el vínculo que ellas alegan.

De la petición en referencia, con la documentación en que se apoya, se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, para que emita concepto, trámite que ha sido evacuado ya.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, a favor de las señoras Rebeca Ortega vda de Franco y Cipriana Arias un auxilio pecuniario de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) que de conformidad con el artículo 690 del Código Civil se distribuye así: ciento cincuenta balboas (B. 150.00) para la viuda de Franco y setenta y cinco (B. 75.00) para su huérfana Cipriana Arias.

El auxilio anterior representa el sueldo que el finado subteniente Franco hubiera podido devengar en tres meses de servicios.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NÚMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación; y Richard Douglas Montgomery, en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923:

Primero. La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo de los lotes descritos con precisión en el artículo segundo de este Contrato, a fin

de descubrir o encontrar las fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que existen en ellos. El término en que puede hacer el Concesionario sus exploraciones será de tres años improporcionables, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Segundo. Los lotes en que el Concesionario tiene derecho para hacer las exploraciones de que trata el artículo anterior están ubicados en la Provincia de Darién, y tienen la situación y linderos siguientes:

Lote número uno. Sobre la línea recta que cruza el camino de El Real a Cana con el río Aruzá a la esquina Sur-este del edificio ocupado por la escuela pública de Tucuti se levanta en este último extremo una perpendicular de cinco mil metros; el extremo de esta perpendicular es el punto de partida y forma la esquina Nor-este del lote que se describe. De dicho punto de partida se tira una línea en dirección general Sur de cinco mil metros de largo sobre la prolongación de dicha perpendicular, con lo cual se llega a la esquina Sur-este del lote que se describe. De allí en dirección general Este y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros con lo cual se llega al punto de partida. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chedigana y parte en el Distrito de Pinogana y tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número dos. Partiendo de la esquina Nor-este del lote número uno, que es a la vez la esquina Nor-este del lote que se describe, y sobre la prolongación del lado Norte del lote número uno se mide en dirección general Este cinco mil metros con lo cual se llega a la esquina Nor-este del lote que se describe, y de allí en dirección general Sur y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega a la esquina Sur-este del lote que se describe; de aquí en dirección general Oeste y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega a la esquina Sur-este del lote que se describe y que es a la vez la esquina Sur-este del lote número uno, y de aquí en dirección general Norte y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega al punto de partida. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana y tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número tres. Partiendo de la esquina Nor-este del lote número dos, que es a la vez la esquina Nor-este del lote que se describe, y sobre la prolongación del lado Norte del lote número dos, se mide en dirección general Este cinco mil metros con lo cual se llega a la esquina Nor-este del lote que se describe, y de allí en dirección general Sur y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega a la esquina Sur-este del lote que se describe; de aquí en dirección general Oeste y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega al punto de partida. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana y tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número cuatro. Partiendo de la esquina Nor-este del lote número

tres, que es a la vez la esquina Nor-este del lote que se describe, y sobre la prolongación del lado Norte del lote número tres, se mide en dirección general Este cinco mil metros con lo cual se llega a la esquina Nor-este del lote que se describe, y de allí en dirección general Sur y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega a la esquina Sur-este del lote que se describe; de aquí en dirección general Oeste y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega a la esquina Sur-este del lote número tres; y de aquí en dirección general Norte y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita se miden cinco mil metros, con lo cual se llega al punto de partida. La zona descrita está ubicada en el Distrito de Pinogana y tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Un mapa descriptivo de dichos lotes se acompaña a cada una de las copias de este contrato.

La Nación se obliga a mantener al Concesionario en posesión tranquila y pacífica de la superficie de los lotes descritos, en cuanto ella fuere absolutamente necesaria para las exploraciones y explotaciones objeto de este contrato, y en posesión asimismo del subsuelo de dichos lotes y de los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en ellos, durante el período de las exploraciones y después de terminadas éstas durante el período de la explotación conforme a las condiciones del arrendamiento de que trata el artículo quinto.

Tercero. Por el expresado derecho exclusivo de explorar los lotes descritos en el artículo anterior, el Concesionario ha pagado al Tesoro Público el impuesto de quince centésimos de balboa por cada hectárea comprendida en dichos lotes, es decir, mil quinientos balboas, suma que la Nación reconoce haber recibido a su entera satisfacción.

Cuarto. Antes de la fecha en que terminen los tres años concedidos para las exploraciones, o a más tardar, a las 5 p. m. del día 27 de Agosto de 1927 el Concesionario manifestará, por escrito, al Secretario de Hacienda y Tesoro, si desea conservar en la forma de arrendamiento para fines de explotación uno o más de uno de los lotes concedidos para exploraciones, y hará tal manifestación para que el Concesionario quede en posesión del lote o lotes escogidos, sujeto a las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Quinto. La Nación le da al Concesionario en arrendamiento el subsuelo y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno comprendidos en el lote o lotes que éste hubiera escogido, desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para «exploraciones» sin otra formalidad que el pago por el Concesionario, en dicha fecha, o antes del cónon de arrendamiento por un año adelantado, es decir, quince centésimos de balboa (B.O. 15) por cada hectárea de la superficie del lote.

El arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones:

a) El término del arrendamiento es por un período de treinta (3) años, contados desde la fecha en que concluye el período de tres años para las exploraciones, término que será prorrogable por diez años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

b) Durante dicho período de treinta años, y la prórroga del mismo, en caso de obligarse, tendrá el Concesionario derecho exclusivo y sin restricciones para examinar y perforar en el lote o lotes escogidos de a derivación del artículo cuarto en busca de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que existan en dicho lote o lotes, y la Nación le concede al Concesionario la propiedad de todo el petróleo y carburos gaseosos hallados que se encuentren en la superficie o en el subsuelo de dichos lotes, y el derecho exclusivo de extraer, producir,

explotar, transportar y disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno.

La Nación también le concede al Concesionario el derecho de ocupar la superficie del lote o lotes escogidos conforme al artículo cuarto, que sea necesario para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, entubación, almacenaje y explotación de todo el petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote o lotes incluyendo en la superficie que sea indispensable para edificar casas de empleados y obreros al servicio de la empresa, canchallizas, depósitos de máquinas, materiales y utensilios, líneas telefónicas y telefónicas y vías de comunicación de cualquier género.

Además concede la Nación al Concesionario el derecho de construir, operar y mantener tuberías y estaciones de bombeo para manejar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para conducir agua y vapor por dichos lotes, así como el de construir y mantener estaciones térmicas y tanques de depósito por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manipulados por el Concesionario sin restricción.

Tendrá el Concesionario en cualquier tiempo el derecho de levantar y remover de dicho lote o lotes los objetos de su propiedad que haya puesto en ellos.

c) A contar desde la fecha en que el término de treinta (30) años expresados en el punto a) comience a correr, el Concesionario pagará a la Nación como cánon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B.O. 15) anuales, anticipadamente, por cada hectárea de la superficie del lote o lotes de acuerdo con el artículo Cuarto.

El cánon de arrendamiento por el primer año se pagará, como queda expresado arriba, en la fecha de la terminación de los tres años de exploración o antes; y después de ese pago, se pagará el cánon cada aniversario de dicha fecha.

d) Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato se hubieren producido petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario le pagará a la Nación un impuesto fijo de explotación de siete y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación. El pago se efectuará por trimestres vencidos, además del precio de arrendamiento establecido en el punto c).

Se entiende que cuando la explotación se lleva a cabo y el petróleo o los carburos gaseosos de hidrógeno se extraigan de terrenos apropiados por particulares después del 1º de Marzo de 1904, el impuesto será de nueve por ciento, para distribuirlo en la forma establecida en la Ley 21 de 1923.

El Concesionario hará el pago en especie a la oficina de uso, o en dinero a opción del Poder Ejecutivo. Si el dinero cubiere en dinero, el Poder Ejecutivo fijará el precio tomando en cuenta oportunamente las siguientes bases:

1º El promedio de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el trimestre anterior, de la moneda de la que debería corresponder a gastos de transporte; y

2º El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la empresa y una utilidad razonable.

El impuesto será calculado sobre todo el producto bruto, después de deducirse el gas y petróleo necesarios para la explotación de los tres meses, a contar desde la fecha en que comienza la producción, y el pago se hará a más tardar, el día 15 del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

No el impuesto de cada trimestre o año se pagará al Poder Ejecutivo, no le será al Concesionario, por medio de una escritura, la cantidad que se le debe pagar en el primer trimestre que sigue a la fecha de cada trimestre, en caso de no recibir dicho pago, el Concesionario hará el pago en dinero.

El Concesionario se obliga desde antes de perforar un pozo de quinientos metros de profundidad, por lo menos,

salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en cada uno de los lotes que hubiere escogido de acuerdo con el artículo Cuarto, dentro del término fatal de los primeros cinco años del período de treinta (30) años fijados en el punto a).

f) Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de siete y medio por ciento (7½%) que no podrá aumentarse, o de 9%, según el caso, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquiera otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo y similares que se encuentren en el lote o lotes escogidos. También quedan exentos de dichos impuestos de exportación, refinación o transporte del petróleo y sustancias similares, y la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y conservación de oleoductos, estanques y estaciones de bombeo.

g) Durante el término del arrendamiento el Concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la Empresa.

Igualmente durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el párrafo anterior, en el mes de Enero de cada año, el Concesionario le presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penalizada con multa de cincuenta a quinientos balboas.

h) El Concesionario se obliga a ocupar en los trabajos de explotación, por lo menos, un cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

i) El contrato de arrendamiento de que trata este artículo, podrá ser terminado a voluntad del Concesionario, en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario le pagará al Tesoro Público una suma anual completa del arrendamiento anual que este en curso un año, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento las obligaciones del Concesionario.

j) El Poder Ejecutivo podrá resolver la nulidad de este arrendamiento fundándose en alguna de las causas siguientes:

1º Si a las cinco de la tarde del día fijado en este contrato el Concesionario no ha pagado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República el cánon de arrendamiento anual estipulado;

2º Si treinta días después de notificado el Concesionario por medio de oficio suscrito por el Secretario de Hacienda y Tesoro, o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público, de conformidad con este contrato tal pago no haya sido hecho;

3º Si dentro del plazo fijado en este contrato para tal efecto abrir un pozo en el lote o lotes concedidos, tal obligación no ha sido cumplida.

Párrafo. La nulidad se declarará respecto del lote o lotes en que la obligación no hubiere sido cumplida.

Sexto. Cualesquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y el Concesionario sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirven para determinar los precios de aceite y demás productos extraídos y sobre las condiciones de los pozos perforados, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en

asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Concesionario y un tercero dirimente nombrado por los otros dos.

Séptimo. El Concesionario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud de este contrato; pero en ningún caso podrá verificar la cesión a favor de un Gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una Nación o un Gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato.

Octavo. No le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o comisarios para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, en doble original, el día veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista, Richard Douglas Montgomery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 27 de 1924.

Aprobado. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1290.—Panamá, Noviembre 5 de 1924.

En escrito de fecha 17 de Junio del corriente año, el apoderado de United Fruit Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería (leche condensada, evaporada y en polvo, leche malteada, malted milk, etcétera); café en grano, molido o palverizado, con o sin otros ingredientes; extractos para condimentar los alimentos preparados de cualquier modo, té, cacao, cacao en polvo con o sin otros ingredientes; viandas conservadas, a saber: tocino, jamón, cecina, lengua, carnes secas, etcétera; carnes en latas, a saber: productos de carne de vaca de puerco etcétera, y demás artículos a que se refiere la solicitud respectiva.

La marca consiste en un rectángulo dividido horizontalmente en tres tableros. En el tablero de arriba se leen las palabras "UNITED FRUIT COMPANY". En el tablero de en medio se aplica en los efectos mismos, en las cajas, otros recipientes, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y se reservan los derechos de dicho registro.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE: Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica

de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la "United Fruit Company" domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts—Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese. R. CHIARI.

El Secretario de Fomento, T. GABRIEL DOQUE.

Panamá, Noviembre 23 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1318, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda, Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1291.—Panamá, Noviembre 5 de 1924.

En escrito de fecha 20 de Junio del corriente año, el apoderado de la United Fruit Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio jabones de toda clase, (jabón ordinario, jabón de lavandería, jabón del tocador, jabón en barras etc.)

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular dividida en dos tableros. El tablero de arriba está cruzado por varias fijas perpendiculares y contiene la palabra distintiva MARAVI. En el centro de la etiqueta aparece la representación de un saco, del cual picaen de oro caellen. Esta marca se aplica en los efectos mismos, en las cajas, otros recipientes, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE: Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la "United Fruit Company", domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese. R. CHIARI.

El Secretario de Fomento, T. GABRIEL DOQUE.

Panamá, Noviembre 5 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1319, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda, Roberto R. Royo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
.. seis meses..... 3.00
.. tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar. Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar. Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a la señora Lillibert Margaret Craven de Newton, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles, a ser oída en el juicio de divorcio que lo ha propuesto su esposo, Harry William Newton.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado, en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación.

El Juez, B. REYES T.

El Secretario, César Caballero.

AVISO

El suscrito Gobernador—Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 181 del C. Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cruz Jaramillo y Venancio Marín, han solicitado a este Despacho por medio de apoderado especial, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de veinte hectáreas, nombrado El Macho, ubicado en este Distrito dentro de los siguientes linderos:

Norte, Piedra Rajada y camino de El Macho a Océ; Sur, loma de Piña; Este, potrero de Pablo Mirones y Camino de Océ; y Oeste, línea divisoria o sea hasta donde llega la solicitud de Florentino Peraltá en la orilla Oeste de la quebrada del Macho quedando dicha quebrada del lado del terreno que ahora se solicita, y sitio de José María González.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal de este Distrito, durante treinta días, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Octubre 17 de 1924.

El Gobernador, ANIBAL VERNAGA.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arocemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras baldías e indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen de León ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, en el Corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Iernald Garibaldi Sur, el río Uní, Este, el río Bayano y Oeste, el río Uní y terrenos de Iernald Garibaldi.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Administrativo, se publica este aviso en lugar público de esta Administración y en la GAZETA OFICIAL para que dentro del término de treinta días, contado desde la publicación de este aviso, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

El presente en esta Administración a los diez de la mañana de los días de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Gobernador, ARCHIBALDO E. BOTE. El Secretario, Rocaedo Carlos.

AVISO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Vergara, para los fines del artículo 181 del Código Fiscal al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chang O con poder legal del señor Ciprián Gaceta ha solicitado para éste la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado Pavón o Alto del Basca, de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Las Palmas y demarcado por los siguientes linderos: Norte, Carpio Garola Sur, Quebrada de la Segunda; Este, Quebrada del Pavón; y Oeste, Sebastián Guerra.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal de Las Palmas y copia se envía a la GAZETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Septiembre 30 de 1924.

El Gobernador, ANIBAL VERNAZA. El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guevara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado castrado, marcado a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GAZETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924. El Alcalde, DELFIN HERRERA.

El Secretario, S. Tejada G.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañizas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Adalgisa Arce, vecina de Cañizas, se encuentra depositado un potrillo colorado, marcado a fuego con el siguiente fierro en la cadeta del lado izquierdo con el ferrete:

que está pastando hace dos años, en la higuera que está del río Coire, de esta jurisdicción.

El presente en esta Administración a los diez de la mañana de los días de Diciembre de mil novecientos veintidós.

Cañizas, Noviembre 22 de 1924. El Alcalde Municipal, FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario, J de la C Mérida.

30 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GAZETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924. El Alcalde 1er. Suplente, G. MONTENEGRO.

El Secretario, R. Alemán.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potrancia bayamesada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrarsele dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GAZETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horeconitos, Septiembre 3 de 1924. El Alcalde, PABLO BARRÍAS.

El Secretario, S. Jované M.

30 vs.—9.

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Javanel Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potro rosillo,

mostrenco y sin dueño conocido, de dos años afines de edad, más o menos.

Dicho potro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamado Las Manas Rosadas.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAZETA OFICIAL, para que dentro del término de treinta días, contado desde la publicación de este edicto, se presente a reclamarlo el propietario, reclamando el animal, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chama, Noviembre 11 de 1923. El Alcalde, Primer Suplente, V. AVILA R.

El Secretario, Mosés Gáñez G.

30 vs.—9.

AVISO

El intrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla terrosa, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castillejo y desde el mes de Diciembre del año retrocedido, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GAZETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Secretario Interino, S. MIRONER R.

El Secretario, M. Echeverría G.

30 vs. 12

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellero R. de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en la anca del lado izquierdo el siguiente ferrete: (E) y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: (E) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: (E)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellero un ternero de cuarta, de color rosado y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castellero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más

públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GAZETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, S. MIRONER R.

El Secretario interino, M. Echeverría G.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito Primer Subiente del Alcalde encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, color oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la paleta así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quiró, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdir, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GAZETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924. El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho, F. F. AVILA R.

El Secretario, Ildefonso Mestas J.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como catorce meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAZETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924. El Alcalde, FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario, Manuel S. Reyes R.

30 vs.—29